

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVIII. PACHUCA DE SOTO, 8 DE AGOSTO DE 1935. NUM. 30

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de cada Distrito y el precio de cada número será de los centavos por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se venden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de 2ª. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

8482

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 263

La Secretaría de Gobernación en circular número 34, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Primera, Expediente 2 300(29)514 de 29 del pasado mes de julio dice a este Gobierno lo que sigue:

Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Para conocimiento de Ud. y fines consistentes me permito manifestarle que el Departamento de Salubridad Pública se ha dirigido a esta Secretaría solicitando se gire atenta excusativa a ese Gobierno a su cargo a efecto de que se cumpla estrictamente con lo prevenido en la fracción XIII del Artículo 123 de la Constitución General de la República, el cual fija la distancia en que deben establecerse los expendios de bebidas embriagantes, por lo que respecta a los centros de trabajo, escuelas, etc., en virtud de que existen expendios de esta naturaleza fuera de la zona.

Agradeceré a usted se sirva prestar la atención debida a este asunto; y le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 29 de agosto de 1935.—Por Ac. del C. Secretario.—El Mayor.—Estéban García de Alba.—Rúbrica.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su exacto cumplimiento.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, agosto 7 de 1935.—El Secretario General, Lic. Guadalupe B.

8421
NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de julio del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal.....	1
Juzgados.....	1
Suma.....	2
ENTRADAS	
Tribunal.....	121
Juzgados.....	8
Suma.....	129
SALIDAS	
Tribunal.....	102
Juzgados.....	7
Suma.....	109
EXISTENCIA PARA AGOSTO	
Tribunal.....	20
Juzgados.....	2
Suma.....	22
Total.....	131

131 SUMAS IGUALES

Pachuca, 5 de agosto 1935.— El Procurador de Justicia, Lic. Javier Manzano.

SECCION AGRARIA.

7103
Al margen de siete hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.
Al margen derecho de las mismas siete hojas membrete que dice: Exp. Núm. 528 "EL ARENALITO", Mpio. de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. RESOLUCION.

Al centro.—VISTO para su resolución el expediente número 528 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos a la Ranchería de "El Arenalito", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 14 de octubre de 1933, los vecinos de la Ranchería citada, solicitaron dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 10 de noviembre del año mencionado, haciéndose la publicación de Ley en el número 44 del Periódico Oficial correspondiente al 24 de noviembre del repetido año de 1933.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios el C. Emelino León; Representante del vecindario el C. Leopardo Casasola y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos el C. Roberto González B. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el 8 de octubre de 1934, obteniéndose los datos que siguen: Censo general 78 habitantes con 29 jefes de familia y 24 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 114 cabezas de ganado mayor, de las cuales 51 son de asnal, 5 de caballar y 58 de vacuno; y 334 de ganado menor de las que son: 197 de cabrío, 79 de lanar y 58 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme al artículo 63 fracciones II y III, se tiene: Vías de Comunicación y distancias aproximadas a los poblados más inmediatos. El poblado de que se trata a las siguientes poblaciones, está comunicado propiamente por veredas, teniendo a Orizabita una distancia aproximada de 12 kilómetros, a Tasquillo 25 y a El Cardonal 11 k., estando comunicado este último con Ixmiquilpan por una carretera que se encuentra en muy mal estado de conservación; teniendo una distancia aproximada de 32 k. el cual se une en Ixmiquilpan con la carretera nacional México-Laredo, habiendo de esta última población a la capital del Estado una distancia de 85 kilómetros.—**SITUACION DEL POBLADO.**—El poblado de El Arenalito, está enclavado en terrenos del predio del mismo nombre a inmediaciones del lindero Oriente de esta finca propiedad de la Sra. María Gregoria Daniel, donde colinda con el predio denominado Rancho el Toxhi. Sus coordenadas Geográficas son: 20° 38' Latitud Norte y 99° 07' Longitud W. del Meridiano de Greenwich.—**Altura sobre el nivel del mar,** 2,000 metros aproximadamente.—**CLIMA DE LA REGION.**—El clima es templado aproximándose a cálido, durante la mayor parte del año corren fuertes vientos predominando del Norte, los cuales originan en invierno repetidas heladas que traen consigo la pérdida de las cosechas del piñón.—El régimen de lluvias está comprendido entre los meses de junio a octubre.—La temperatura más elevada se registra de abril a julio y la más baja de noviembre a febrero.—**CULTIVOS PRINCIPALES Y VEGETACION EXPONTANEA.**—Sólo se cultiva el maíz y en muy pequeña escala por falta de terrenos laborables en la región, siendo el rendimiento medio de 71 x 1.—La vegetación expontánea es el encino en poca cantidad, piñón la mayor parte, yerbas forrajeras y pastos para la cría de ganado.—**PROPIEDADES AFECTABLES,** Rancho El Arenalito Superficie total libre de toda afectación, 1,588 Hs. 00 As. 00 Cs., propiedad de la Sra. María Gregoria Daniel.—La clasificación de las tierras es como sigue:

Labor temporal.....	14 Hs.	20 As.	00 Cs.
Monte	1573 ..	80 ..	00 ..
Igual	1588 ..	00 ..	00 ..

Rancho de La Mesa. Propiedad de la Intestamentaria de Rafael Gutiérrez.—Tiene una superficie total, libre de toda afectación, de 1108 Hs. 00 As. 00 Cs., cuyas tierras tienen la siguiente clasificación:

Labor temporal.....	9 Hs.	80 As.	00 Cs.
Monte con pequeñas partes de cerril improductivo.....	1098 ..	20 ..	00 ..
Igual	1108 Hs.	00 As.	00 Cs.

Rancho de El Cubo.—Propiedad de Eduardo F. Avalos.—Tiene una superficie total, libre de toda afectación, de 2169 Hs. 64 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación de tierras:

Labor temporal.....	183 Hs.	24 As.	00 Cs.
Pastal laborable.....	162 ..	00 ..	00 ..
Cerril pastal.....	493 ..	60 ..	00 ..

Monte.....	852 ..	80 ..	00 ..
Tepetatoso	478 ..	00 ..	00 ..
Igual.....	2169 Hs.	64 As.	00 Cs.

El comisionado Ricardo Santillán Soto, acompañado anexos a su informe, certificados de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, de las fincas probablemente afectables dentro del radio de 7 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció la señora Delfina Daniel, por medio de escrito, manifestando que el Rancho de El Arenalito de su propiedad es inafectable y que con anterioridad ha hecho reparto de sus tierras a varios individuos, de una manera expontánea alegando que por esta circunstancia se declare improcedente la solicitud presentada por los vecinos de El Arenalito.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la capacidad legal de los vecinos de la Ranchería de El Arenalito, para obtener ejidos, ha quedado comprobada, en virtud de existir 21 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de tierras propias para las satisfacciones de sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—Que del estudio y revisión practicada a la documentación relacionada con el levantamiento del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento que las personas que están marcadas con números progresivos en la "columna de habitantes", y que son: 1 Marcial Barranco, 5 Filogonio Barranco, 11 Pedro Cortés, 17 Melquiades Hinojosa, 19 Acacio Hinojosa, 23 Estanislao Cruz, 28 Primitivo Angeles, 31 Juan Manríza, 35 Agustín Isidro, 37 Lucas Isidro, 38 Felipe Isidro, 43 Merced Tejamanil, 47 Fidel Tejamanil, 50 Maximiliano Vargas, 54 José Cruz, 55 Lázaro Cortés, 56 Maximiliano Otero, 58 Zeferino Mendoza, 60 José Sebastián, 62 Leonar Casasola, 63 Leonor Casasola, 67 Lauro Cortés, Rosendo Hinojosa y 73 Agustín Monroy tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código citado; por tanto son 24 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser ejidatarios y que servirán de base para la dotación que se decretó; haciéndose la aclaración de que el número de jefes de familia no es 29 como aparece en las planillas del censo levantado, sino 17.

Considerando Cuarto.—Que de acuerdo con lo dispuesto en los Considerandos Sexto y Quinto de los dictados en los expedientes agrarios números 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Rancho de El Arenalito.			
Prop. de María Gregoria Daniel.			
Superficie real.		Sup. teórica de terreno	
Temporal.....	14 Hs. 20 As. 00 Cs.	14 Hs. 20 As. 00 Cs.	
Monte.....	1573 .. 80 .. 00 ..	393 .. 45 .. 00 ..	
Total.....	1588 Hs. 00 As. 00 Cs.	407 Hs. 65 As. 00 Cs.	

Rancho de La Mesa.			
Prop. de la Intestamentaria de Rafael Gutiérrez.			
Superficie real.		Sup. teórica de terreno	
Monte.....	848 Hs. 20 As. 00 Cs.	212 Hs. 05 As. 00 Cs.	
Total.....	848 Hs. 20 As. 00 Cs.	212 Hs. 05 As. 00 Cs.	

Rancho de El Cubo.			
Prop. del Sr. Eduardo F. Avalos.			
Superficie real.		Sup. teórica de terreno	
Labor.....	71 Hs. 83 As. 65 Cs.	71 Hs. 83 As. 65 Cs.	
Agost. p.			

de g. 1674 .. 40 .. 00 .. 418 .. 60 .. 00 ..
Total. 1746 Hs. 23 As. 65 Cs. 490 Hs. 43 As. 65 Cs.

De lo anterior se desprende que para dotar a la Ranchería de El Arenalito, prácticamente son afectables los predios de El Cubo y El Arenalito, por haber quedado una superficie restante al Rancho de La Mesa reducida únicamente a 212 Hs. 05 As. 00 Cs. de temporal. Finalmente, en el caso de la dotación que se resuelve, procede conceder a la Ranchería de El Arenalito, por no existir más tierras de labor disponibles, 71 Hs. 83 As. 65 Cs. de tierras de labor del Rancho de El Cubo y 14 Hs. 20 As. 00 Cs. de terrenos de labor del Rancho de El Arenalito, superficies que se destinarán para las necesidades individuales, además de 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado y monte destinadas estas últimas para los usos colectivos de los vecinos de la Ranchería beneficiada, y que se tomarán del Rancho El Arenalito. Por lo tanto, el ejido provincial quedará formado por una superficie total de 236 Hs. 03 As. 65 Cs. de las cuales 86 Hs. 03 As. 65 Cs. son de labor y 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y monte.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 aplicado a "contrario sensu", 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la Ranchería de El Arenalito, del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería citada, con una extensión total de 236 Hs. 03 As. 65 Cs. (doscientas treinta y seis hectareas, tres sesenta y cinco centiareas,) de terrenos que por utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma en seguida se indica: del Rancho de El Cubo 71 Hs. 83 As. 65 Cs. (setenta y una hectareas, ochenta y tres sesenta y cinco centiareas;) del Rancho de El Arenalito 14 Hs. 20 As. 00 Cs. (catorce hectareas, veinte As. 00 Cs.) de terrenos de agostadero para la cría de ganado y monte; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado y monte se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de colectividad y las de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la Ranchería El Arenalito, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbre, así como con todo lo que por Ley y naturaleza pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley y naturaleza, los plazos concedidos por el artículo 74 para el levantamiento de las pendientes en los terrenos expropiados, en la forma de que se dejan a salvo los derechos de los propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto. — Pasese esta resolución al Comité Particular para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario, en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Rábica*. — El Secretario General de Gobierno, *Guillermo Bárcena B.* Rúbrica.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, que la presente es copia fiel debidamente autorizada con su original que obra en el expediente de la Ranchería de El Arenalito.

7706

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Agraria Mixta.

Al margen. — Un sello que dice: — Estado de Hidalgo. — Juzgado Auxiliar de San Gregorio Municipio de Huehuetla, Estados Unidos Mexicanos. Al centro. — Secretaría de Acción Agraria del P. N. R. — México, D. F. — Los suscritos campesinos vecinos de la comunidad del Pueblo de San Gregorio del Municipio de Huehuetla, Hgo., tenemos la honra de manifestar lo siguiente: — Tomando en consideración las disposiciones Agrarias solicitamos: que, se nos sean repartidas económicamente las tierras que corresponden a esta comunidad, para que así se eviten las manifestaciones indebidas; por que a esos predios las hacen aparecer como tierras valdías, y como es natural las personas que se han aprovechado de ellas, ya sea por la influencia de su dinero o sea por las autoridades que les han dado amplias facultades; dándoles entradas en la Recaudación de Rentas. Y como campesinos trabajadores nos creemos con derecho a una parcela para cultivarla. — También deseamos que, queden subsanados los conflictos que hay entre el pueblo de Acuatla y este pueblo, en cuestión de límites; no obstante que en la época de que fué Gobernador el C. Matías Rodríguez, en el Estado de Hgo., mandó un Delegado que se llama José Magdaleno Vázquez, para que fueran deslindados, lo cual se llevó a efecto quedando abiertas las brechas, pero los vecinos de Acuatla, siguen pasándose a trabajar de éste lado de las brechas, y que al mandar un Ingeniero quedará solucionado el asunto de que nos ocupamos. Como no dudamos el ser favorecidos por ser justo de antemano damos nuestros agradecimientos. — Protestamos nuestros respetos. — San Gregorio Junio de 1935. — TIERRA Y LIBERTAD. — Juez Auxiliar, José Noriega; Suplente, Vicente Martínez; Domingo Montes, Francisco Solano, Manuel Mendoza, Benito Morales, Julio Arroyo, Francisco Viviano, Francisco Canales. Rúbricas.

Francisco Viviano, Federico Viviano, Vicente Pérez, Francisco González, Agustín Cristóbal, Palemón Cabrera, Francisco Tolentino 1º, Joaquín Mendoza, José Celestino, Federico Sanagustín, Joaquín Soto 2º, Alfredo Landero, Joaquín Tolentino, Merced García, Francisco Tolentino 2º, Francisco Montes, Francisco Joaquín, Vicente Martínez, Mariano Martínez, Macario Mendoza, José Morelos, Domingo Montes, Julio Arroyo, Armando Arroyo, Rafael Mendoza, José Mendoza, Rafael Viviano, José M. Viveros, Agustín Viveros, Rafael Tolentino, Vicente García, José Vicente, Macario García, José Vicente 3º, Vicente García, Francisco Solano, José Vicente, José Benancio, Celestino Paulino, José Mendoza, Vicente Mendoza, Emiliano Vázquez, José Baquier, Arnulfo Baquier, Celestino Cortés, José Tolentino, Rafael Tolentino, Vicente García, Mariano García, Nicolás Mérida, José Ortega, José Higo, Vicente Solís, Francisco Cabrera, Rafael Cristóbal, Rafael García, José Vicente 1º, Vicente García, Francisco García, Francisco Tolentino, Juan Tolentino, Francisco Mendoza, Juan García, Vicente García, Agustín García, Rafael Velasco, Evaristo Moreno, Joaquín Moreno, Nicolás Martínez, Francisco Moreno, Francisco Morales, José Francisco, José Mendoza, José M. Joaquín, Aparicio Licona, Rafael Pérez, José Balerio, José Vigueras, José Rafael, Rafael Pedrosa, Vicente García, Rafael Cabrera, Vicente Cabrera, José Noriega, Rafael Noriega, Antonio Diego, Agustín Hernández, José Tolentino, José Macario, Vicente Mendoza, Rafael Alva, Benito Morales, Joaquín Pérez, Marcelino Pérez, Agustín Pérez, José Hernández, Rafael Tolentino, José Tolentino, José Tolentino, José Vicente, José Bustamante, Vicente Velasco, Manuel Mérida, Rafael Hurtado, Francisco Hurtado, Vicente Tolentino, José M. Hernández, José Melitón, Alfonso Melitón, José Hernández, José García, Vicente García, Macario García, José Francisco, Alfredo Francisco, Mariano García, Vicente Mendoza, Vicente Pérez, José Vicente, Apolonio Castillo, José Castillo, Rafael Doria, Vicente Tolentino, Doria, Pedro Manriques, José Pérez, Artemio Tolentino.

Arcadio Tolentino, Felipe Morales, Vicente Morales, Rafael García, Juan Mendoza, Juan Mejía, Antonio Mérida, Vicente Tolentino, Francisco Tolentino, José Tolentino, Tomás A., José Tolentino, Celestino Tolentino, Melecio Lara, José Mendoza, Rafael Tolentino, Rafael García, Antonio Mendoza, Rafael García, Evaristo Tolentino, José Tolentino, Teófilo Licona, Rafael Hernández, Rafael Tolentino, Antonio Licona, Bulfrano Licona, Francisco Tolentino, Vicente Licona, Antonio Licona, Rafael Tolentino, Emilio Castro, Rafael García, Antonio Licona, Cornelio Mendoza, Rafael Cabrera, Eleuterio San Juan, Carlos San Juan.

El Ciudadano Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 16 de 1935. — *Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.*

8,100

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN JOSE PALMA GORDA, Municipio de la Reforma, Ex-Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero. — Por escrito de fecha 26 de octubre de 1933, los vecinos del poblado de que se trata ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de tierras por carecer de las necesarias para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo. — Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 10 de noviembre de 1933, habiéndose hecho la publicación de la propia solicitud en el número 44 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero. — La mencionada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de los tres representantes de Ley, se listaron a 393 habitantes, 81 jefes de familia y 174 capacitados para recibir parcela.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de las Fracciones II y III del Artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, se llegó al conocimiento de que el poblado solicitante se encuentra enclavado en terrenos de la finca denominada San José Palma Gorda y en terrenos del Rancho llamado «Providencia Chica»; que las fincas antes nombradas deben considerarse como colindantes en primer término; que el clima del lugar es frío; que las lluvias son abundantes en los meses de junio y julio; que los vecinos solicitantes se surten de agua tomándola de la que después de las lluvias queda depositada en las barrancas, ya que carecen de manantiales para proveerse de ese líquido; que la vegetación espontánea está constituida por yerbas, zacate, breñales, cardón, escobillas, nopal y pirú; que los terrenos de esa región en lo general están ocupados por magueyerías sembrándose maíz entre los carriles con producción de 50 por 1; que dentro del radio legal de afectación se encuentran según el informe del Ingeniero comisionado y los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, las siguientes fincas: Rancho de «San Isidro», con superficie de 218 Hs. de terrenos de temporal sembrados de maguey y agostadero laborable; Hacienda de Chavarria, con una extensión de 290 Hs. de terrenos de temporal descontando las superficies que le fueron tomadas para las dotaciones definitivas de los pueblos de Pachuquilla, San Juan Tizahuapa y Azoyatla de Ocampo; Hacienda de «San Miguel Nopalapa» con una superficie teórica de temporal de 300 Hs. descontada la superficie que le fué tomada para la dotación al pueblo

de Azoyatla de Ocampo; Fracción Primera de la Hacienda de «Santa María Nopalapa», Rancho denominado «Cedho», y Fracción Segunda del Rancho de «Casacoalco», todos estos predios con una superficie teórica de temporal de 374 Hs.; Fracción Primera y Tercera del Rancho de «Cadena», Fracción Primera del Rancho «El Sauccillo», Fracción del Rancho de «San Cayetano» y Fracción Tercera del Rancho de «Casacoalco», con una superficie teórica de temporal de 545 Hs.; la Hacienda de «Xochibacán», con una superficie de 284 Hs. de temporal y la Hacienda de «Tepozoyuca» con una superficie teórica de temporal de 609 Hs.

Resultando Cuarto. — Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 3 de diciembre de 1934, proponiendo que se dotara al pueblo de «San José de Palma Gorda», con una superficie total de 646-48-78 Hs. de terrenos de temporal y laborables, que se tomarían de la siguiente manera: del Rancho de «San Isidro», propiedad del Sr. Andrés Baños 18-20-00 Hs. de terrenos de labor; de la Hacienda de «Chavarria» perteneciente al Sr. Francisco Rule 100 Hs. de terrenos de labor; de la Hacienda de «San Miguel Nopalapa», propiedad del Sr. Samuel Rodríguez 100 Hs. de terrenos de la misma calidad; de la Fracción Primera del Rancho de «El Sauccillo», del Sr. Facundo Ramírez Aguilar 134-20-00 Hs. de terrenos de labor y 123 Hs. de agostadero para cría de ganado; del Rancho de «San Cayetano», propiedad del mismo señor 7-10-00 Hs. de terrenos de labor; y de la Fracción Primera del Rancho de «Cadena» también del mismo propietario 139-58-78 Hs. de labor y 24-49-00 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado.

El anterior dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y este funcionario dictó su fallo el 20 de diciembre de 1934, aprobando en todas sus partes el dictamen de referencia, y la posesión provisional de los terrenos concedidos fue dada el 26 de enero de 1935.

Resultando Quinto. — La Sra. Aurelia Aguilar de Ramírez, con el carácter de propietaria de la Fracción Primera del Rancho de «Cadena», ocurrió ante el Departamento Agrario, pidiendo que se subsanara el error cometido por la Comisión Agraria Mixta, al considerar como propiedad del Sr. Facundo Aguilar la Fracción Primera del Rancho de «Cadena», ya que ella es propietaria de este predio, adjuntando como prueba de su propiedad la escritura de Participación de Bienes de la Fracción de la Hacienda de José María Aguilar. La misma señora solicitó la devolución de la finca a que se ha hecho referencia, ya que fué expropiada en su totalidad al darse la posesión provisional.

El Sr. Andrés Baños y la Sra. Luz Flores de Baños se presentaron ante el mismo Departamento Agrario manifestando que con fecha anterior a la de la solicitud de dotación de ejidos hecha por los vecinos del poblado de «San José Palma Gorda», registraron los dos lotes de su propiedad que anteriormente formaban el Rancho de «San Isidro», protestando por la afectación total hecha a cabo en sus propiedades al darse la posesión provisional de los terrenos que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo concedió al poblado peticionario, no obstante que por pertenecer a diferentes propietarios y a lotes de su superficie, constituyen por sí solos pequeñas propiedades inafectables.

El Sr. Facundo Ramírez Aguilar, que al darse la posesión provisional a que se ha hecho mención, fue incluido en la Fracción Primera del Rancho «El Sauccillo» con una fracción del Rancho de «San Cayetano», ocurrió ante el Departamento Agrario, manifestando que el poblado de «San José Palma Gorda» ya había sido dotado anteriormente, considerándolo como un pueblo de Pachuquilla, acompañando como prueba de sus afirmaciones un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde figura la Resolución oficial dictada sobre el expediente de dotación de ejidos al citado pueblo de Pachuquilla, en la cual aparecieron citados 44 individuos. El mismo señor, hizo constar

que al fraccionarse el ejido definitivo de Pachuca sobraron 300 Hs. por no haber más gente a quien repartir las parcelas, pidiendo así mismo que se recurriera a la Oficina de Fraccionamientos del Departamento Agrario para comprobar su dicho. Por último expuso que el Rancho "El Saucillo" es inafectable debido a su extensión y calidad de tierras, proponiendo que en consecuencia este último predio afectado en definitiva, como tierras del Rancho de "Pitahayas", que está sujeto a adquirir, siempre que se le devuelvan a él las tierras que pertenecieron al mencionado Rancho de "El Saucillo", dando esta petición en lo que al respecto dispone el artículo 52 del Código Agrario vigente.

Los propietarios de las Haciendas de "Chavarría" y "San Miguel Nopalapan", a su vez alegaron que sus fincas son inafectables por tener extensiones menores de 200 Hs. de temporal, que es la superficie que fija el Código Agrario en vigor como mínima inafectable, manifestando además que el poblado peticionario ya fue dotado cuando se concedieron tierras al pueblo de Pachuca, para lo cual fueron afectadas sus propiedades.

Resultando Sexto.—El Departamento Agrario hizo minuciosa revisión de las constancias que obran en el expediente y de las que recabó para la mejor solución del asunto, llegando al conocimiento de que no todas las fincas consideradas como afectables por las Autoridades Locales lo son, ya que por la superficie con que algunas de ellas cuentan, hace que al presente constituyan propiedades inafectables, encontrándose en este caso las siguientes: Rancho de "San Isidro", el cual fue considerado como de un solo propietario y que según las constancias que obran en el expediente se encuentra dividido en dos fracciones pertenecientes a diferentes propietarios; la Fracción Primera del Rancho de "Cadena" que es considerada como de la propiedad del Sr. Facundo Ramírez Aguilar, habiéndose acumulado su superficie a las demás propiedades que dicho señor posee en el Estado, no obstante que la mencionada Fracción pertenece a la Sra. Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez; que la citada Fracción Primera del Rancho de "Cadena", la Fracción Segunda del Rancho de "El Saucillo" y la Fracción del Rancho de "San Cayetano" fueron afectadas en el fallo del Gobernador del Estado, con mayor superficie de la que les correspondía, debido a que se consideró la Fracción Primera del Rancho de "Cadena" y todo el Rancho de "El Saucillo" como de la propiedad del Sr. Facundo Ramírez Aguilar; y que al no pertenecerle a este señor ninguna de las fincas que se le atribuyen, las fincas de las que el Sr. Facundo Ramírez Aguilar posee dentro de los límites del Estado, son las siguientes: Tercera parte del Rancho "El Saucillo" con superficie de 65-23-33 Hs. de temporal; Fracción Segunda del Rancho de "El Saucillo" con una superficie de 72-18-70 Hs. de temporal; y tres pequeñas Fracciones del Lote III del Rancho de "Cadena" con extensión de 34-75-05 Hs. de temporal teórico. La superficie total de las propiedades que el Sr. Facundo Ramírez Aguilar posee dentro del Estado, es pues de 179-27-08 Hs. de temporal.

En consecuencia en cuenta lo anterior, se llega a la conclusión de que las fincas afectables en el presente caso son: la Fracción Segunda del Rancho de "El Saucillo" que según constancias del Registro Público de la Propiedad pertenece al Sr. Francisco Rodríguez con una superficie de 290-80 Hs. de temporal, para descontarse las extensiones con que fue afectado el poblado de Pachuca, San Juan Tizahuapan y Azoyatlá de Ocampo, quedando que tiene disponibles para la presente dotación de 200 Hs. de terrenos de la misma calidad, haciendo un tercio la reducción de la mínima superficie que es la que se refiere el Artículo 51 del Código Agrario en vigor.

La Fracción Segunda de "San Miguel Nopalapan", propiedad del Sr. Francisco Rodríguez, con una superficie de 378-16-50 Hs. de temporal, 193-50

Hs. de laboable y 107-20 de agostadero para cría de ganado, esta finca tiene libres, después de respetársele 278-16-59 Hs. de terrenos en general, equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico, 100 Hs. de temporal y laboable.

Lote I del Rancho de "Cadena" con superficie teórica de temporal de 152-20 Hs., propiedad de la Sra. Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, del cual pueden tomarse 58-62-61 Hs. de temporal, respetándosele 93-67-39 Hs., que sumadas a las superficies de la Fracción del Lote III del Rancho de "Cadena" y de la Fracción Primera del Rancho de "Casacoalco", que son respectivamente 34-10-19 Hs. de temporal teórico y 72-22-42 Hs. de temporal teórico, dan un total de 200 Hs. de temporal teórico que es la mínima superficie inafectable a que se hace referencia en el Artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Fracción Primera de la Hacienda de "Santa María Nopalapa" y tercera parte del Rancho "El Saucillo", con una superficie teórica de temporal respectivamente de 210-51-25 Hs. y 65-23-33 Hs., propiedad del Sr. Javier Ramírez Aguilar, aunque de la primera superficie hay que descontar 52 Hs. que se tomaron para la dotación al pueblo de Xochihuacán, restándole en consecuencia 45 Hs. de temporal y 227-02-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, que reducidas a temporal teórico se convierten en 113-51-25 Hs. Como el citado Sr. Javier Ramírez Aguilar posee además dentro de los límites del Estado el Rancho de "El Cedho" y una fracción del Lote III del Rancho de "Cadena", con una superficie total ambas fincas de 152-39-21 Hs. de temporal teórico, puede afectársele en su totalidad la superficie que posee en el Rancho "El Saucillo" y tomársele 45 Hs. de temporal y 131-80-92 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la Fracción Primera de la Hacienda de "Santa María Nopalapa", respetándole en este último predio 95-21-58 Hs. de agostadero, que sumadas a las 152-39-21 Hs. de temporal teórico de que es propietario dentro del Estado, dan un total de 200 Hs. de temporal teórico.

Fracción Segunda de la Hacienda de "Santa María Nopalapa", propiedad del Sr. José Manuel O. Aguilar, con una superficie teórica de temporal de 230-55-28 Hs., constituidas por 136 de temporal y 189-10-50 Hs. de agostadero para cría de ganado. Esta finca tiene disponibles para la presente dotación 24-44-06 Hs. de temporal, después de respetársele 206-11-19 Hs. de temporal teórico.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 50. Transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "San José de Palma Gorda" para obtener ejidos ha quedado plenamente demostrada, al comprobarse que en el mismo existen 174 individuos con derecho a dotación los cuales se dedican exclusivamente a la agricultura, viven de sus productos y carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no está comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el Artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Los alegatos de la señora Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, son correctos en la parte que se refiere al error cometido por la Comisión Agraria Mixta, al considerar como propietario de la Fracción Primera del Rancho de Cadena al señor Facundo Ramírez de Aguilar; pero respecto a la petición que hace la misma señora sobre la devolución del predio de que se trata, se declara que no es de tomarse en consideración en vista de que la alegante es propietaria además de la Fracción expresada, de la Fracción Primera del Rancho de Casacoalco, con una superficie teórica de

temporal de 72-22-42 Hs. y de una pequeña Fracción del Lote III del Rancho de Cadena, siendo la superficie total de sus propiedades de 258-52-61 Hs. por cuyo motivo si procede la afectación de la Fracción Primera del Rancho de Cadena, en la parte proporcional que le corresponda.

Las objeciones que Andrés Baños y la señora Luz Flores de Baños hicieron sobre la afectación total de los dos lotes de su propiedad, alegando que por su pequeña superficie y por pertenecer a diferentes propietarios constituyen por sí solos una pequeña propiedad inafectable si son de tomarse en consideración, por estar debidamente comprobados sus alegatos.

Por lo que se refiere a los alegatos del Sr. Facundo Ramírez Aguilar, en los cuales se afirma que el poblado de "San José de Palma Gorda" ya fué dotado en el expediente de Pachuquilla, ya que se le consideró como un barrio de este último pueblo, se hace notar que efectivamente se hizo la dotación en la forma indicada dotándose a 44 vecinos, pero es el caso que en el censo hecho últimamente con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos de "San José de Palma Gorda", aparecen 174 individuos con derecho a dotación, ninguno de los cuales figuró en el censo levantado en el expediente de Pachuquilla, no siendo en consecuencia de tomarse en consideración lo alegado a este respecto por el Sr. Facundo Ramírez Aguilar, en vista de no haber comprobado que los vecinos dotados en Pachuquilla son los mismos que figuran en el censo de "San José de Palma Gorda". Con relación a las objeciones que el mismo señor hace a la afectación del rancho El Saucillo alegando que esta finca por su extensión y la calidad de sus tierras es inafectable, se contesta que según constancias que obran en el expediente, este señor es propietario de 179-27-08 Hs. dentro de los límites del Estado, y que por otra parte no le pertenece en su totalidad al mencionado Rancho de El Saucillo, sino solamente una tercera parte de él según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad.

En cuanto a las alegaciones presentadas por los propietarios de las Haciendas de Chavarría y San Miguel Nopalapa, en las cuales afirman la inafectabilidad de las fincas de su propiedad, por tener superficies menores de 300 Hs. de temporal, se declara que no son de tomarse en consideración, pues aunque la superficie con que cuentan los predios de que se trata son en efecto menores de 300 Hs. de temporal, pueden afectarse de acuerdo con lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor, ya que en el caso se puede reducir la mínima superficie inafectable en un tercio.

Por lo que toca a la afirmación que hacen esos mismos señores sobre la dotación que recibió el poblado de "San José de Palma Gorda" cuando se concedieron ejidos a los vecinos de Pachuquilla, tampoco es de tomarse en consideración ya que no se presentaron pruebas que atestigüen que los individuos que aparecen en el censo del primero de los pueblos mencionados hayan sido dotados con anterioridad en Pachuquilla.

Considerando Cuarto.—Teniendo en el presente caso como afectable la Hacienda de Chavarría que según constancias del Registro Público de la Propiedad, es propiedad del Sr. Francisco H. Rule; la Hacienda de San Miguel Nopalapa, que según datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, pertenece al Sr. Samuel Rodríguez; Fracción Primera del Rancho de Cadena, propiedad de la Sra. Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez; la Fracción Primera de la Hacienda de Santa María Nopalapa, propiedad del Sr. Javier Ramírez Aguilar; tercera parte del Rancho El Saucillo, del mismo propietario; Fracción Segunda de la Hacienda de Santa María Nopalapa, perteneciente al Sr. José Manuel O. Aguilar; estas fincas serán las que contribuyan a la dotación que se estudia.

Visto lo anterior, procede, modificando la resolución que con fecha 20 de diciembre de 1924 dictó sobre este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de "San José de Palma Gorda" una

dotación total de 515-80-92 Hs. de terrenos en general, de las cuales 384 Hs. serán de temporal y servirán para formar 48 parcelas, 47 para igual número de capacidades y una destinada a la Escuela Rural del lugar, y 131-80-92 Hs. de pastajes que servirán para el fundo legal del poblado. Como dentro del radio legal de afectación no hay suficientes terrenos para completar el monto de la dotación, se declara que se dejan a salvo los derechos de los 127 individuos para los cuales no alcanzó parcela para que soliciten en su oportunidad y ante las autoridades respectivas la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 21, inciso B, del 42, interpretado a "contrario sensu", 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de "San José de Palma Gorda", Municipio de la Reforma, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que con fecha 20 de diciembre de 1924 dictó sobre este asunto el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San José de Palma Gorda", con 515-80-92 Hs. (quinientas quince hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas), de las cuales 384 Hs. (trecientas ochenta y cuatro hectáreas) serán de temporal y 131-80-92 Hs. (ciento treinta y una hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero para cría de ganado. Las anteriores superficies se tomarán de la siguiente manera: de la fracción I de la Hacienda de Santa María Nopalapa, propiedad del Sr. Javier Ramírez Aguilar, 45 Hs. (cuarenta y cinco hectáreas) de temporal y 131-80-92 Hs. (ciento treinta y una hectáreas, ochenta áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero para cría de ganado; de la tercera parte del Rancho El Saucillo, perteneciente al mismo Sr. Javier Ramírez Aguilar 65-23-83 Hs. (sesenta y cinco hectáreas, veintitrés áreas, y tres centiáreas) de terrenos de temporal; del Rancho de Cadena, propiedad de la Sra. Aurelia Aguilar Vda. de Ramírez, 58-52-61 Hs. (cuenta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y una centiáreas) de temporal; de la Fracción II de la Hacienda de Santa María Nopalapa, propiedad de José Manuel O. Aguilar 24-44-00 Hs. (veinticuatro hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, seis centiáreas) de temporal; de la Hacienda de Chavarría perteneciente al Sr. Francisco H. Rule 90-80-00 Hs. (noventa hectáreas, ochenta áreas) de temporal y de la hacienda de S. Miguel Nopalapa del señor Samuel Rodríguez, 100 Hs. (cien hectáreas) de terrenos de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, costumbres y servidumbres de acuerdo con el plan aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas.

ando a salvo los derechos de los propietarios interesados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los individuos para los cuales no alcanzó parcela, que soliciten en su oportunidad y ante las Autoridades respectivas, la creación de un nuevo censo poblacional agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que el mismo comprende a favor del poblado beneficiado, los vecinos quedan obligados a conservar, restañar y propagar los bosques y arbolados que contienen dichos terrenos, sujetándose para ello así como a su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a conservar y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y sujetarse a las disposiciones que sobre administración y organización económica y agrícola, emita el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háyase constar las modificaciones que sufra el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Federación, en México, al primer día del mes de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS. Rúbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
GABINO VAZQUEZ. Rúbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Se copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 15 de mayo de 1935.—El Secretario General, Ingeniero Efraim A. Gutiérrez.

8,008

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen de trece hojas un sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Copia de las mismas: Exp. Núm. 562 ATOTONILCO, Mpio. del mismo nombre, ex-Dto. de Tula, Hgo.—RESOLUCION. (Ampl.)

El presente expediente número 562 para ser resuelto, el expediente número 562 por ampliación de ejidos, al pueblo de Atotonilco del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula, Hgo., de este Estado, en la Comisión Agraria Mixta, y

Resultando Primero.—Por escrito de 25 de febrero de 1935, los vecinos del pueblo citado, solicitaron ampliación de ejidos ante este Gobierno, siendo turnada dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria, inscribiéndose el expediente en sesión verificada por aquel día 16 de marzo del mismo año, y se publicó efectos notificados correspondientes, en el Tomo LXVII del Periódico Oficial del

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 y 64 del Código Agrario en vigor procedió a la realización del censo agro-pecuario. Habiendo quedado

integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los Propietarios el C. Lic. Saúl Varela P.; Representante del pueblo peticionario el C. Isauro Rodríguez y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Macario Arteaga. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar los días 11 y 13 de noviembre de 1934, obteniéndose los datos que siguen: Censo general 891 habitantes con 289 jefes de familia y 327 individuos con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 443 cabezas de ganado mayor, de las cuales 165 son de asnal, 35 caballar y 243 de vacuno; y 284 de ganado menor de las que son: 145 cabrío, 80 de lanar y 59 de porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme el artículo 63 fracciones II y III, se llegó al conocimiento que sigue: UBICACION.—El pueblo de Atotonilco de Tula, se encuentra enclavado en un grupo de pequeñas propiedades sus colindantes son: Al Norte la Ranchería de Bóvedas; al Este los Ranchos de Salitre y San Antonio; al Sur la Ranchería del Boxfi y al Oeste el pueblo de Progreso y los Barrios de Ocampo y Cañada. Lrs coordenadas geográficas de éste pueblo son: 99° 14' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 20° 10' Latitud Norte aproximadamente. Su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2,100 metros. POBLACIONES INMEDIATAS.—Las poblaciones de importancia más cercanas al poblado de Atotonilco de Tula, son al Norte Atitalaquia a 7 kilómetros aproximadamente; al Sur Municipio de Apasco del Estado de México a 5 kilómetros aproximadamente y al Noroeste Tula de Allende a 15 kilómetros aproximadamente.—VIAS DE COMUNICACION. Ferrovias. Ferrocarril Nacional de México Laredo, cuya Estación de Bandera se halla a una distancia aproximada de 800 metros al centro del poblado y Ferrocarril del Desagüe de México, cuya Estación de Bandera se halla a una distancia aproximada a 3 kilómetros del centro del poblado.—Caminos carreteros y de herradura.—Camino a Tula, camino a Pasco del Estado de México, a Tlaxcoapan Hgo. y a México; todos esos caminos en regulares condiciones durante el período de sequías y de difícil tránsito durante la época de lluvias.—CONDICIONES CLIMATERICAS.—El clima es templado las lluvias se precipitan durante los meses de mayo a septiembre.—Las heladas se registran durante los meses de octubre a febrero.—CULTIVOS.—Los cultivos principales de la región son: el del maíz con un rendimiento de 20/1.—Como se observará, los rendimientos son sumamente bajos dadas las circunstancias de que todas las tierras laborables son de temporal y de que la precipitación pluvial, generalmente es muy irregular durante el período antes mencionado. La vegetación espontánea está formada en su mayoría por mezquite, "pirá", huizache y nopales.—ASPECTO FISICO DEL TERRENO.—Dadas las circunstancias de que esta región se encuentra rodeada de cerros, las tierras propias para labor, se encuentran en las partes más bajas, siendo en su mayoría de mediana calidad y en su totalidad de temporal, no obstante de que esta región es atravesada por el Río Salado, y la cuenca de este río que actualmente aumenta su gasto con las aguas del canal del Desagüe del Valle de México, tiene una profundidad aproximada de 20 metros circuntancia que dificulta el aprovechamiento de estas aguas para el riego de los terrenos ya mencionado.—CONDICIONES ECONOMICAS DE LA POBLACION.—Como en la actualidad las tierras dotadas con ejido definitivo son insuficientes en relación a los individuos aptos para cultivarlas y además como ya se dijo son de temporal y mediana calidad, los productos agrícolas son insuficientes para llenar las necesidades de la población, las condiciones económico agrícolas de la población de referencia, son malas, ya que muchos se ven obligados a pedir tierras en aparcería o en arrendamiento y otros a prestar sus servicios como peones en las fincas vecinas. El salario mínimo que en la región de que me ocupo en este informe es de un peso diario, no es pagado en las fincas en las que los peones prestan sus servicios, pues

adquieren un salario que varía entre cuarenta y sesenta centavos diarios, no así en las empresas caleras de la región en donde sí es respetado el salario fijado por la Ley respectiva; pero con la circunstancia de que los operarios de esta clase de trabajos prestan sus servicios son operarios de planta y en número reducido.

Fincas afectables a un radio de 7 kilómetros:

RANCHO DE BATEJE.

La superficie total libre de toda afectación de este Rancho es de 626 Hs. 00 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Laborable.....	43 Hs. 20 As. 00 Cs.
Laborable con maguey.....	76 " 00 " 00 "
Cerril.....	103 " 60 " 00 "
Cerril con pasto.....	61 " 20 " 00 "
Agostadero para la cría g.....	342 " 00 " 00 "
Total.....	626 Hs. 00 As. 00 Cs.

El valor fiscal de esta finca que es de la propiedad de la señora Dolores A. Gambino es de \$17930.00.

RANCHO DE EL SALITRE.

La superficie total de este rancho es de 395 Hs. 20 As. 00 Cs. con las siguientes clasificaciones:

Laborable.....	3 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agostadero laborable con monte bajo.....	139 " 00 " 00 "
Laborable con maguey.....	161 " 80 " 00 "
Agostadero laborable con monte bajo y maguey.....	91 " 00 " 00 "
Total.....	395 Hs. 20 As. 00 Cs.

El valor fiscal de esta finca, cuyo propietario es el Sr. Rafael Gil es de \$23831.00. — Esta finca nunca ha sido afectada. Posteriormente a la Visita de Inspección practicada por el que suscribe, los interesados presentaron dos títulos de propiedad debidamente legalizados con sus croquis respectivos, amparando la venta de 40 Hs. 00 As. 00 Cs. que fueron localizadas en los terrenos clasificados como laborables por lo que el rancho de referencia queda reducido a la superficie total de 355 Hs. 20 As. 00 Cs.

RANCHO DE «SAN ANTONIO».

Anexo a la Hacienda de Montero.

La superficie total de este rancho es de 115 Hs. 20 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Laborable.....	33 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. laborable.....	8 " 80 " 00 "
Cerril con pasto.....	72 " 60 " 00 "
Total.....	115 Hs. 20 As. 00 Cs.

El valor fiscal de esta finca cuya propietaria es la señora Piedad Hohenlohe de Iturbe es de \$7130.00. Esta finca nunca ha sido afectada.

«LA LABOR».

Fracción anexa a la Hacienda de Montero. — La superficie total de esta fracción que se encuentra dentro de la jurisdicción del Estado de México, es de 106 Hs. 60 As. 00 Cs. con la siguiente clasificación:

Laborable.....	4 Hs. 40 As. 00 Cs.
Laborable c/m.....	102 " 20 " 00 "
Total.....	106 Hs. 60 As. 00 Cs.

El valor fiscal de esta finca cuya propietaria es la señora Piedad Hohenlohe de Iturbe es de \$6609.00. La Hda. de Montero a la que está anexa esta fracción ya ha sido afectada por el pueblo de Atotonilco del Tula y poblados cercanos del Estado de México.

Resultando Cuarto. — En la tramitación del expediente compareció por medio de escrito de 28 de febrero del corriente año el C. Ignacio Gil Albacea de la Testamentaria del señor Rafael Gil propietario de los predios El Salitre y El Refugio manifestando que la Testamentaria del señor Rafael Gil propietario de los predios «El Salitre» y «El Refugio», el primero con superficie de cerca de 300 hectareas, y el segundo con poco más de 50 y

con motivo de este expediente han sido medidas en conjunto estas propiedades por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, habiéndose informado que no obstante ser esos predios inafectables conforme a los artículos 51 y 51 del Código Agrario por ser las tierras de El Salitre en su mayor parte pastales de agostadero y terrenos áridos, el Ingeniero que practicó la medición no ha computado éstas en la forma que se lo ordena la Ley, sino que aún los terrenos pedregales y rocallosos los clasifica como terrenos laborables por lo que opina que esas propiedades son afectables. Alegando inconformidad con el informe rendido por el ingeniero Gustavo Martínez M. en virtud de que según él, los terrenos son en su mayor parte de agostadero en terrenos áridos, pues solo tiene abrojos y huizaches raquíticos. Insistiendo en que la clasificación de los terrenos debe hacerse de acuerdo con lo prevenido por el Código Agrario, no quedando conforme con que las tierras de sus predios se consideren como tierras laborables. Indicando que la extensión de las tierras de temporal es menor de 100 hectareas, pidiendo se complete la pequeña propiedad inafectable con terrenos de agostadero de su Rancho, computando por 4 hectareas hasta las 300 que constituyen la pequeña propiedad, pero en vista de que no tiene más de 200 hectareas de terrenos áridos éstos deben computarse por 50 de temporal y en ese caso todo el terreno que posee la Testamentaria de su padre no es mas que 150 hectareas de temporal que son inafectables. Por último pide a la Comisión Agraria Mixta, proceda con todo escrupulo para el debido acatamiento de la Ley a fin de que sea respetada la pequeña propiedad en los términos estrictos de la Ley y por esto está seguro que la reclamación que formula será considerada detenidamente por esa H. Comisión y mandará comprobar el cargo que formula contra el Sr. Ingeniero que no hizo la clasificación de las tierras conforme a la Ley pues lo contrario sería aceptar la violación de la pequeña propiedad.

El señor José de Aguilar presentó un escrito fechado el 14 de enero de 1934 al C. Ing. Gustavo Martínez quien lo acompañó anexo a su informe de la Visita de Inspección Reglamentaria; el C. José de Aguilar manifestó que al levantar el Sr. Ingeniero Gustavo Martínez el plano de las propiedades de la Sucesión del señor Rafael Gil ubicadas en el Municipio de Atotonilco, ex-Hidalgo comprendió en esos terrenos, los que son de su exclusiva propiedad como lo comprueba con el testimonio de la escritura que acompaña y que están de limitados según el croquis que adjuntó, siendo la superficie de 30 hectareas aproximadamente. Igualmente indica que el Ing. no quiso atender la solicitud de su Representante que le presentó la escritura que acompañara para apoyar su reclamación de que no se computara en los terrenos del señor Gil los que son de su propiedad. Finalmente pide que como el procedimiento motivó la ampliación de ejidos que solicita Atotonilco, sus terrenos son inafectables conforme al artículo 51 del Código Agrario vigente, solicita se le respeten esas pequeñas propiedades.

Resultando Quinto. — Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Ing. Gustavo Martínez M. de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) de la fracción I del artículo 83 del Código Agrario en vigor, se tiene: El Pueblo a que se hace referencia fué dotado por Resolución Presidencial de 27 de julio de 1921 con una extensión total de (dos mil ochocientas sesenta y seis hectareas,) tomadas de las fincas siguientes:

Hacienda de San José Bojay.....	977 Hs. 11 As. 00 Cs.
Hacienda de Montero.....	1504 " 25 " 76 "
Rancho de Bateje.....	384 " 63 " 00 "
Total.....	2866 Hs. 00 As. 00 Cs.

En virtud de que tanto en el plano de ejecución aprobado por la extinta Comisión Nacional Agraria, como en la Resolución Presidencial respectiva no existe clasificación de las tierras dotadas, únicamente el C. Ing. comisionado se concretó a informar, que la totalidad de las tierras propias para cultivo, actualmente se encuentran

ladas, dándose el caso de que por la falta de ellas los ejidatarios están efectuando labores de mejoramiento en tierras de ínfima calidad para ponerlas en condiciones de aprovechamiento al cultivo. Los terrenos de agostadero para la cría de ganado, se encuentran también ocupados por los animales que son de la propiedad de los ejidatarios del Pueblo ya mencionado. Los cultivos propios de la región son el maíz, cebaja y frijol de los cuales el Ing. Martínez hizo el estudio económico respectivo. Manifestando por último que las tierras que posee el Pueblo de Atotonilco de Tula, como ejido definitivo, han sido y están eficientemente aprovechadas.

Haciendo la aclaración de que no es posible formar una relación precisa del número de parcelas que corresponden a 178 beneficiados con la dotación definitiva, en vista de que hasta la fecha no se ha llevado a cabo el Patrimonio familiar en el ejido.

Por los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—La solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del Pueblo de Atotonilco de Tula, está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, durante la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 83 y 68 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—De la revisión que se hizo al censo practicado, se llegó a la conclusión de que el número de capacitados es de 326, los cuales radican en el pueblo gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación de ejidos, estableciéndose al mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la Ley de la Materia, para que proceda la ampliación de ejidos solicitada en nombre y representación del pueblo de Atotonilco de Tula.

Haciéndose la aclaración de que las personas anotadas con número progresivo en la "Columna de Habitantes" y que son: 10 Isabel Medrano, 14 Guadalupe Hernández y 238 Regina Rodríguez, se excluyeron del número de los capacitados, por no llenar los requisitos establecidos por el Código Agrario, para considerarse con derecho a dotación; en cambio sí son de aceptarse a los omitidos por la Junta General y que son los C.C. 239 Guadalupe Velázquez y 249 Manuel Ramírez, como beneficiados para recibir parcela ejidal.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de las fincas afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción I y 57 del Código Agrario, principiando por el Rancho de Batejé propiedad de la señora Dolores Gambino se tiene:

	Sup. teórica de temp.
Laborable...	43 Hs. 20 As. 00 Cs.
Agost. lab. con monte	43 Hs. 20 As. 00 Cs.
Cerril p.c.	76 .. 00 .. 00 ..
Cerril con	76 .. 00 .. 00 ..
	342 .. 00 .. 00 ..
	171 .. 00 .. 00 ..
	61 .. 20 .. 00 ..
	15 .. 30 .. 00 ..

Cerril	103 .. 60 .. 00 ..	25 .. 90 .. 00 ..
Total	626 Hs. 00 As. 00 Cs.	331 Hs. 40 As. 00 Cs.

RANCHO DE "EL SALITRE".

Este predio es propiedad del señor Rafael Gil (Intestamentaria), y su superficie actual es como sigue:

Laborable..	3 Hs. 40 As. 00 Cs.	3 Hs. 40 As. 00 Cs.
Agost. lab. con monte		
bajo.....	99 .. 00 .. 00 ..	99 .. 00 .. 00 ..
Lab. con magüey.....	161 .. 80 .. 00 ..	161 .. 80 .. 00 ..
Agost. lab. con monte		
bajo y magüey.....	91 .. 00 .. 00 ..	91 .. 00 .. 00 ..
Total.....	355 Hs. 20 As. 00 Cs.	355 Hs. 20 As. 00 Cs.

Predios de San Antonio anexo a Montero, La Labor y Montero de la propiedad de la señora Piedad Iturbe de Hohenlohe se tiene:

"San Antonio"

Laborable...	33 Hs. 80 As. 00 Cs.	33 Hs. 80 As. 00 Cs.
Agost. laborable.....	8 .. 80 .. 00 ..	8 .. 80 .. 00 ..
Cerril con pasto.....	72 .. 60 .. 00 ..	18 .. 15 .. 00 ..

"La Labor"

Laborable...	4 .. 40 .. 00 ..	4 .. 40 .. 00 ..
Lab. con magüey.....	102 .. 20 .. 00 ..	102 .. 20 .. 00 ..
"Montero"		
Lab. con magüey.....	295 .. 80 .. 00 ..	295 .. 80 .. 00 ..
Cerril con poco magüey.....	123 .. 20 .. 00 ..	30 .. 80 .. 00 ..
Total.....	640 Hs. 80 As. 00 Cs.	498 Hs. 95 As. 00 Cs.

De la anterior se desprende que los predios: Rancho de Batejé, Rancho El Salitre son afectables. Igualmente los predios de San Antonio anexo a la Hacienda de Montero, La Labor y Montero de la propiedad de señora Piedad Iturbe de Hohenlohe son afectables en su totalidad, en virtud de que la mencionada propietaria, también es dueña de la Hacienda de Tlahuelipa ubicada en términos del ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado, según constancias que obran en la Comisión Agraria Mixta, en el expediente promovido por la susodicha propietaria en solicitud de la pequeña propiedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Agrario.

Así mismo la Hacienda de El Salto propiedad del señor Carlos Cuevas Lascorain es afectable por disponer en la actualidad de una extensión de 9854 Hs. 17 As. 00 Cs.

Siendo conveniente aclarar que ya han sido deducidas las afectaciones que sufrieron las fincas Montero y El Salto propiedad de la señora Piedad Iturbe de Hohenlohe y Carlos Cuevas Lascorain respectivamente, con la Resolución dictada por el suscrito, en el expediente de El Pedregal, del Municipio de Atotonilco de Tula ex-Distrito de Tula de Allende de este Estado.

Considerando Quinto.—Que en virtud de que los predios afectables mencionados en el considerando anterior no disponen de las tierras de labor sub-

cientes para cubrir las necesidades individuales de los 326 capacitados que arrojó el censo agro-pecuario, es de tomarse en consideración la superficie afectable de las tierras de labor y laborables con que se cuenta en los predios de: Batejé, El Salitre, San Antonio, La Labor y Monte de la dotación, por concepto de ampliación del predio de Atotonilco de Tula.

Por último, en atención al contenido del acta levantada con asistencia de la mayoría de los vecinos capacitados del pueblo de Atotonilco de Tula, el día 23 de junio del corriente año, en la que los peticionarios quedan conformes en recibir las tierras de labor y laborables de las fincas cercanas y en el radio de 7 kilómetros, aún cuando dichas tierras no alcanzan a cubrir la dotación de los 326 beneficiados como lo ordena el artículo 47 fracción I y II del Código Agrario vigente, son de concederse al repetido pueblo de Atotonilco de Tula las tierras de labor y laborables de las fincas antes mencionadas.

Haciéndose constar, que la Hacienda de El Salto únicamente se le tomarán tierras de agostadero para la cría de ganado para la satisfacción de las necesidades colectivas del vecindario gestor, en vista de que están pendientes de resolución de Primera y Segunda Instancia los expedientes agrarios de Melchor Ocampo y Pueblo Nuevo de Jasso de la Jurisdicción de los Municipios de Tepeji del Río y Tula de Allende Hgo. respectivamente; por encontrarse dicho predio colindando en primer término con relación a los dos núcleos citados. Por lo expuesto, precede conceder en el presente caso una ampliación para el pueblo de Atotonilco de Tula, por no existir más tierras disponibles, 119 Ha. 20 As. 00 Cs. de terrenos laborables con maguey del Rancho de Batejé; 155 Ha. 20 As. 00 Cs. de terrenos laborables con monte bajo y maguey del rancho de El Salitre; 42 Ha. 60 As. 00 Cs. de terrenos laborables del Rancho de San Antonio anexo a Montero; 106 Ha. 60 As. 00 Cs. de terrenos laborables con maguey del Rancho La Labor y 295 Ha. 80 As. 00 Cs. de terrenos laborables con maguey de la Hacienda de Montero, superficies que se destinarán para las necesidades individuales, sin fijar parcela por no alcanzar a señalar la tipo que marca la Ley de la materia, además de 595 Ha. 80 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, destinadas éstas últimas para los usos colectivos de los vecinos del pueblo beneficiado, y que se tomarán como sigue: 72 Ha. 60 As. 00 Cs. del Rancho de San Antonio anexo a Montero; 123 Ha. 20 As. 00 Cs. de la Hacienda de Montero y 400 Ha. 00 As. 00 Cs. de la Hacienda de El Salto. Por lo tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 1315 Ha. 20 As. 00 Cs. de las cuales 719 Ha. 40 As. 00 Cs. son laborables y 595 Ha. 80 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado.

La determinación anterior, se funda, además de los preceptos legales invocados en los Considerandos anteriores, en el informe que conforme al inciso a) del artículo 83 Reglamentario, rindió el Ingeniero Gustavo Martínez M., relativo al grado de aprovechamiento que el vecindario de Atotonilco de Tula, ha obtenido del ejido, pues aunque ese informe se

rindió en términos generales, por falta absoluta de documentos en que fundarse, de él aparece comprobado que la totalidad del ejido ha sido cultivado por el vecindario con siembras de maíz, frijol y cebada, lo que demuestra que el vecindario mismo ha sabido aprovechar debidamente el ejido, alcanzando en esta forma las finalidades que exige el Código Agrario para conceder la ampliación de ejidos solicitada.

Considerando Sexto.—Tal como lo asienta en su dictámen, la Comisión Agraria Mixta queda demostrado que el Rancho de "El Salitre", excede en mucho a la superficie considerada como inafectable por el artículo 51 fracción II de la Ley Reglamentaria, y por tanto no son de tomarse y no se toman en consideración los alegatos presentados por el señor Ignacio Gil Albacea de la Intestamentaria del señor Rafael Gil propietario del predio mencionado.

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por el señor José de Aguilar propietario de dos lotes con superficie aproximada de 30 hectáreas al se toman en cuenta por haber comprobado debidamente que sus terrenos son pequeña propiedad inafectable conforme a la Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario, oído el parecer de la Comisión Agraria Mixta, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Atotonilco de Tula", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Tula de Allende, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido de ese pueblo, con una superficie de 1315 Ha. 20 As. 00 Cs. (un mil trescientas quince hectáreas, veinte áreas) que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indican: Del Rancho de "Batejé", 119 Ha. 20 As. 00 Cs. (ciento diecinueve hectáreas, veinte áreas) de terrenos laborables; del Rancho de "El Salitre", 155 Ha. 20 As. 00 Cs. (ciento cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) de terrenos laborables; del Rancho de "San Antonio" anexo a "Montero", 42 Ha. 60 As. 00 Cs. (cuarenta y dos hectáreas, sesenta áreas) de terrenos laborables y 72 Ha. 60 As. 00 Cs. (setenta y dos hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; del Rancho "La Labor", 106 Ha. 60 As. 00 Cs. (ciento seis hectáreas, sesenta áreas) de terrenos laborables; de la Hacienda de "Montero", 295 Ha. 80 As. 00 Cs. (doscientas noventa y cinco hectáreas, ochenta áreas) de terrenos laborables y 123 Ha. 20 As. 00 Cs. (ciento veintitres hectáreas, veinte áreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; y de la Hacienda de "El Salto", 400 Ha. 00 As. (cuatrocientos hectáreas) de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de agostadero para la cría de ganado se dedicarán para cubrir las necesidades económicas de la colectividad y de labor, para las necesidades individuales de los peticionarios.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo de "Atotonilco de Tula", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificación correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno.—Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbricas.

El Ing Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta es el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de ampliación de ejidos del pueblo de "Atotonilco de Tula".—Pachuca de Soto 25 de julio de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

Al margen de siete hojas, sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana. Al margen derecho de las mismas siete hojas, membrete que dice: Exp. Núm. 516 La Mesa, Mpio. de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo.—Resolución.

Al centro: VISTO para su resolución el expediente número 516, LA MESA, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos a la ranhería de "La Mesa", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 24 de septiembre de 1933, los vecinos de la Ranhería mencionada solicitaron dotación de ejidos ante este Gobierno, siendo dicha solicitud a la extinta Comisión Local Agraria que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 17 de octubre del mismo año, haciéndose la publicación de Ley en el número 42 del "Periódico Oficial" correspondiente al 8 de noviembre del repetido año de 1933.

Resultando Segundo.—La citada Comisión, en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I del Código Agrario en vigor procedió a la formación del censo agro-pecuario. Habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representantes de los propietarios, el C. Emelino León; Representante del núcleo solicitante, el C. Genaro Simón y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Alberto Ramírez B. La diligencia de levantamiento del censo agro-pecuario tuvo verificación el 7 de octubre de 1934, obteniéndose los datos siguientes: Censo general 180 habitantes con 46 jefes de familia y 59 individuos con derecho a dotación. El censo agro-pecuario está formado por 186 cabezas de ganado mayor de las cuales 75 son de asnal, 25 caballar y 86 vacuno; y 123 porcino.

Resultando Tercero.—De las diligencias practicadas conforme a las fracciones II y III del artículo 63, se llegó al conocimiento de que la ranhería de "La Mesa", está situada en terrenos del rancho de mismo nombre, al Sureste de la atiplanicie de los terrenos que constituyen esta propiedad; teniendo este núcleo por sus cuatros rumbos, como colindantes, terrenos pertenecientes al mencionado rancho de "La Mesa", propiedad de la Intestamentaria del señor Rafael Gutiérrez. Sus coordenadas geográficas son: 20° 37' Latitud Norte y 99° 06' Longitud W. del Meridiano de Greenwich. Altura sobre el nivel del mar 2,000 metros aproximadamente. El clima es templado, aproximándose a lo cálido; durante la mayor parte del año corren fuertes vientos, predominando el Norte, los cuales originan en invierno fuertes heladas que traen consigo la pérdida de las cosechas del piñón. El régimen de lluvias está comprendido entre los meses de junio a octubre. Solo se cultiva el maíz y en muy pequeña escala, por falta de terrenos laborables en la región, siendo el rendimiento medio de 75 x 1. La vegetación espontánea es el piñón, encino, verbas forrajeras y pasto para cría de ganado. Propiedades afectables, rancho de La Mesa, propiedad de la Intestamentaria de Rafael Gutiérrez. Tiene una superficie total libre de toda afectación, de 1108 Hs. 00 As. 00 Cs. cuyas tierras tienen la siguiente clasificación:

Labor temporal	9 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte con pequeñas partes de cerril improductivo	1098 .. 20 .. 00 ..
Igual	1108 Hs. 00 As. 00 Cs.

RANCHO DE EL CUBO

Propiedad de Eduardo F. Avalos.—Tiene una superficie total libre de toda afectación de 2,163 Hs. 64 As. 00 Cs., con la siguiente clasificación de tierras:

Labor temporal	183 Hs. 24 As. 00 Cs.
Pastal laborable	162 .. 00 .. 00 ..
Cerril pastal	493 .. 60 .. 00 ..
Monte	852 .. 80 .. 00 ..
Tepetatoso	478 .. 00 .. 00 ..
Igual	2169 Hs. 64 As. 00 Cs.

RANCHO EL ARENALITO

Propiedad de la señora María Gregoria Daniel.—Con una superficie total libre de toda afectación de 1,588 Hs. 00 As. 00 Cs. la clasificación de las tierras es como sigue:

Labor temporal	14 Hs. 20 As. 00 Cs.
Monte	1573 .. 80 .. 00 ..
Igual	1588 Hs. 00 As. 00 Cs.

El Ing. Ricardo Santillán Soto, acompañó anexo a su informe certificados de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de las fincas probablemente afectables dentro del radio de 7 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente no se presentó ninguno de los propietarios probablemente afectados a hacer objeciones a este procedimiento agrario, en ninguno de sus trámites.

Con los elementos recabados, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la capacidad legal de los vecinos de la Ranhería de "La Mesa", para obtener ejidos ha quedado comprobada, en virtud de existir 59 individuos con derecho a dotación de ejidos, los cuales carecen de tierras propias para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria.

Considerando Tercero.—Que del estudio y revisión del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento que las personas que están marcadas con números progresivos en la "columna de habitantes", y que son: (1) José Cortés, (2) Rosendo Cortés, (3) Otilio Cortés, (4) Próspero

Cortés, (9) Dámaso Cervantes, (10) Alvaro Cervantes, (17) Lucas Ventura, (23) Cipriano Rebolledo, (29) Manuel Ventura, (31) Fidel Angeles, (39) Sixto Rebolledo, (41) Sebastián Nava, (44) Pedro Angeles, (46) Amelio Cortés, (48) Faustino Uribe, (50) Agustín Uribe, (51) Ignacio Mendoza, (52) Tiburcio Rebolledo, (57) Apolinar Rebolledo, (59) Hilario, (64) Cástulo Ventura, (65) Eusebio Pérez, (66) L. Pérez, (67) Francisco Pérez, (69) Amado Pérez, (71) Lidio Cervantes, (75) Alberto Cortés, (78) Manuel Cortés, (84) Gonzalo Cortés, (85) Pascasio Ramírez, (87) Pompeyo Ramírez, (95) Jerónimo Ramírez, (99) Juan Potillo, (102) Aureliano Cortés, (105) Genaro Simón, (107) Otilio Simón, (119) Severo Rebolledo, (124) Anselmo Nava, (131) Cayetano Nava, (134) Rafael Vargas, (139) Daniel Vargas, (143) Carmen Vargas, (145) Aureliano Vargas, (146) José Vargas, (153) Rutiquio Cruz, (155) Genaro Cortés, (159) Abdón Cortés, (161) Aurelio Morales, (162) Miguel Morales, (163) Sixto Cortés, (166) Cándido Ventura, (167) Eusebio Rebolledo, (170) Francisco Sánchez, (172) Florentino Sánchez, (173) Juan Sánchez, (178) Guadalupe Vargas, (179) Miguel Cortés y (180) Manuel Cruz, tienen los requisitos señalados por el artículo 44 en sus fracciones a), b), c), d) y e) del Código Agrario citado; por tanto son 59 personas que se encuentran debidamente capacitadas para ser dotadas y que servirán de base para la dotación que se decreta.

Considerando Cuarto. — Que haciendo un estudio de los predios afectables en el expediente que se resuelve, procede estudiarlos de acuerdo con el orden en que se encuentran consignados en el Resultando Tercero, con relación al caserío del núcleo principal de "La Mesa" y con apoyo en lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 38 y 51 fracción II del Código Agrario, principiando por el rancho de "La Mesa", propiedad de la Intestamentaria de Rafael Gutiérrez, se obtienen los resultados siguientes:

RANCHO DE LA MESA

Superficie real.	Sup. teórica de temp.
Temporal... 9 Hs. 80 As. 00 Cs.	9 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte... 1098 .. 20 .. 00 ..	274 .. 55 .. 00 ..
Total... 1108 Hs. 00 As. 00 Cs.	284 Hs. 35 As. 00 Cs.

RANCHO DE EL CUBO.

Prop. del Sr. Eduardo F. Avalos.

Superficie real.	Sup. teórica de temp.
Temporal... 183 As. 24 Hs. 00 Cs.	183 Hs. 24 As. 00 Cs.
Laborable... 162 .. 00 .. 00 ..	162 .. 00 .. 00 ..
Cerril pastal... 493 .. 60 .. 00 ..	123 .. 40 .. 00 ..
Monte... 852 .. 80 .. 00 ..	213 .. 20 .. 00 ..
Tepetatoso... 478 .. 00 .. 00 ..	119 .. 50 .. 00 ..
Total... 2169 Hs. 64 As. 00 Cs.	801 Hs. 34 As. 00 Cs.

RANCHO DE EL ARENALITO.

Prop. de María Gregoria Daniel.

Superficie real.	Sup. teórica de temp.
Temporal... 14 Hs. 20 As. 00 Cs.	14 Hs. 20 As. 00 Cs.
Monte... 1573 .. 80 .. 00 ..	393 .. 45 .. 00 ..
Total... 1588 Hs. 00 As. 00 Cs.	407 Hs. 65 As. 00 Cs.

De lo anterior se desprende que los predios "La Mesa", El Cubo y El Arenalito son afectables.

Considerando Quinto. — Que de acuerdo con lo expuesto en el Considerando Sexto del fallo dictado en el expediente número 541 El Cubo y en relación con lo dispuesto en el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse la distribución de los terrenos de labor y laborables para los capacitados de las rancherías: "La Mesa" y El Arenalito como sigue:

Nombre de la Ranchería	Nº de habitantes capacitados	Dot. en tierras de labor.
La Mesa...	59	211 Hs. 50 As. 64 Cs.
El Arenalito...	24	86 .. 03 .. 65 ..
Total...	83	297 Hs. 54 As. 29 Cs.

Debiéndose afectar a los predios: "La Mesa", El Cubo y El Arenalito. Finalmente teniendo en cuenta el estudio en que se fundó la resolución del expediente de la ranchería

El Cubo, para el cual se afectó el predio del mismo nombre con una extensión de 71 Hs. 69 As. 71 Cs. de tierras de labor, y 150 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado y monte, las superficies de los predios afectables y mencionados anteriormente, quedaron reducidos en la forma siguientes:

RANCHO DE LA MESA.

Prop. de la Intestamentaria de Rafael Gutiérrez.

Superficie real.	Sup. teórica de temp.
Temporal... 9 Hs. 80 As. 00 Cs.	9 Hs. 80 As. 00 Cs.
Monte... 1098 .. 20 .. 00 ..	274 .. 55 .. 00 ..
Total... 1108 Hs. 00 As. 00 Cs.	284 Hs. 35 As. 00 Cs.

RANCHO DE EL CUBO.

Prop. del Sr. Eduardo F. Avalos.

Superficie real.	Sup. teórica de temp.
Temporal... 111 Hs. 54 As. 29 Cs.	111 Hs. 54 As. 29 Cs.
Laborable... 162 .. 00 .. 00 ..	162 .. 00 .. 00 ..
Cerril pastal... 343 .. 60 .. 00 ..	85 .. 90 .. 00 ..
Monte... 852 .. 80 .. 00 ..	213 .. 20 .. 00 ..
Tepetatoso... 578 .. 00 .. 00 ..	119 .. 50 .. 00 ..
Total... 1947 Hs. 94 As. 29 Cs.	692 Hs. 14 As. 29 As.

RANCHO DE EL ARENALITO.

Superficie real.	Sup. teórica de temp.
Temporal... 14 Hs. 20 As. 00 Cs.	14 Hs. 20 As. 00 Cs.
Monte... 1573 .. 80 .. 00 ..	393 .. 45 .. 00 ..
Total... 1588 Hs. 00 As. 00 Cs.	407 Hs. 65 As. 00 Cs.

En vista del resultado anterior, en el caso de la dotación que se resuelve, procede conceder a la ranchería de "La Mesa" por no existir más tierras de labor disponibles, 201 Hs. 70 As. 64 Cs. de tierras de labor y laborables que se tomarán del rancho El Cubo, 9 Hs. 80 As. 00 Cs. de tierras de labor se tomarán también del rancho de La Mesa, y además, 250 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado, que se tomarán también del rancho de La Mesa. Por lo tanto, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 461 Hs. 50 As. 64 Cs. de las cuales 211 Hs. 50 As. 64 Cs. son de tierras de labor y laborables que se destinarán a cubrir las necesidades individuales de la Ranchería beneficiada y 250 Hs. 00 As. 00 Cs. de agostadero para cría de ganado, para los usos comunales de la colectividad.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 aplicado a "contrario sensu" 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la Comisión Agraria mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería de "La Mesa", del Municipio de El Cardonal, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo. — Es de dotarse y se dota al vecindario de la Ranchería mencionada, con una extensión total de 461 Hs. 50 As. 64 Cs. (cuatrocientas sesenta y una hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: 201 Hs. 70 As. 64 Cs. (doscientas una hectáreas, setenta áreas, sesenta y cuatro centiáreas) de tierras de labor del rancho de El Cubo; y 9 Hs. 80 As. 00 Cs. (nueve hectáreas, ochenta áreas) de tierras de labor y agostadero para la cría de ganado y monte del rancho La Mesa, en el concepto de que las tierras de labor se dedicarán para cubrir las necesidades individuales de los peticionarios y las de agostadero para cría de ganado y monte, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos de la ranchería "La Mesa", con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos señalados por el artículo 74 para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, en la inteligencia de

que se dejan a salvo los derechos de los mismos propietarios para gestionar lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pátese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notficatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ernesto Viveros.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. Guillermo Bárcena B.—Rúbrica.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "La Mesa".—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

7709

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen.—Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 6,861 del Libro respectivo.—Un sello que dice:—Acuerdo.—Pachuca de Soto, julio de 1935.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado, Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de San Bartolo, del Municipio de Acatlán ex-Distrito de Tulancingo Hgo., ante Ud. muy atta. y respetuosamente venimos a manifestar lo siguiente:—Que siendo suficientes las tierras con que fuimos dotados en la Resolución Presidencial para cubrir nuestras necesidades en virtud de haber aumentado ya la población de nuestra Ranchería y por consiguiente los varones que de acuerdo con la Ley tienen derecho a parcela, con fundamento en el Código Agrario Vigente, venimos a solicitar se nos dé la ampliación de nuestro Ejido que por las razones que hemos apuntado así como por la mala calidad de las tierras no basta ya cubrir nuestras urgentes necesidades.—Por lo tanto pedimos a Ud. nos tenga por presentados con la presente solicitud turnándola a la Comisión Agraria Mixta a fin de que sea instaurado el expediente y se ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado como lo previene el Código Agrario.

Protestamos a Ud. nuestra atención muy respetuosa.—San Bartolo, Hgo., julio 9 de 1935.—Jesús Romero, Raymundo Castro, Juan Castro, Angel Castro, Ismael Romero, Fabián Castro, C. c. del C. Jefe del Departamento Agrario México D. F., C. c. al C. Procurador de los Pueblos en el Estado.—Pachuca, Hgo., C. C. a la Confederación Campesina Mexicana.—Balderas 76.—México, D. F.

Julian García, José Castro, Fidencio Romero, Arcadio Nieto, Antonio Aguilar, Andrés García, Serafín Casateo, Mateo García, Diego Romero, Valentín Guzmán, Gregorio Castro, 3º, Anselmo Amador, Filemón Romero, Guzmán, Guadalupe Castro, José Soto, 1º, Cirilo Guzmán, Alfonso García, Gumesindo Castro, Juan Guzmán, Faustino Amador, Ma. Carmen Guzmán, Adolfo Romero, Miguel Castro, Enrique Soto, Miguel Castro, José Soto 2º, José Castro, Antonio Soto, Néstor García. Nombre ilegible.—Rúbricas.

Antonio Castro 1º, Estanislao García, Lino Soto, Félix Rodríguez, Francisco Castro, Venustiano Guzmán, Benito Romero, Marcelino Escobedo, Jesús Trejo, Carlos Castro, Jesús Romero, Odilón Guzmán, Erasto Guzmán, José González, Agustín Guzmán, Antonio Castro, Justino Castro, Juan Francisco Castro, Lorenzo Escobedo, Lucas Castro, Filemón Castro, Lucas Guzmán, Justino Soto, Juan Castro 1º, Eustaquio Amador, Jesús Guzmán, Celso Guzmán, Mateo Castro, Antonio Castro, Benito Ortiz, Sebastián Guzmán, Miguel Guzmán. El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo,

Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 16 de julio de 1935.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7728

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION a Nicolás Rubio.

Dentro de los ocho días siguientes a la sexta publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado haga uso del derecho del tanto respecto a la enajenación del Lote Minero "El Topacio" que tienen convenida María Eduarda R. de Montano, Hermila y Josefina Rubio con "Diamante Esmeralda y Anexas" S. A. apercibido de que, si dentro de ese termino no ejercita su derecho, lo perderá.

Pachuca, julio 19 de 1935.—El Actuario, Eduardo Calderón. 6-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 20 de 1935.—Recibido, julio 23 de 1935.

7617

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En las diligencias en vía de jurisdicción voluntaria promovidas por el menor Alfredo Trujillo sobre declaración de estado de minoridad del mismo interesado y sus menores hermanos y nombramiento de tutor y curador de los mismos, se ha dictado la resolución del tenor siguiente:

"Zimapan, Hgo., a veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Visto para resolver las diligencias en vía de jurisdicción voluntaria, promovidas por el menor Alfredo Trujillo, por sí y a nombre de sus menores hermanos Antonia y Pedro del mismo apellido, sobre declaración de estado de minoridad y nombramiento de tutor y curador; y RESULTANDO UNICO.—Que el menor de edad mayor de catorce años Alfredo Trujillo, en escrito de fecha diez de junio en vía de jurisdicción voluntaria, solicitó a este Juzgado se declare el estado de minoridad del citado y de sus hermanos Antonia y Pedro Trujillo, exponiendo que la persona llamada por la ley para desempeñar la tutela legítima es el señor Antonio Trujillo, hermano de su finado padre señor Pedro Trujillo; que a dicho escrito acompañó las copias del Registro Civil, donde consta la edad del expresado Alfredo y de sus hermanos Antonia y Pedro Trujillo.—CONSIDERANDO PRIMERO.—Que conforme a los artículos 1681 y 1682 del Código de Procedimientos Civiles; toda vez que la menor de edad se prueba con la certificación respectiva del Registro Civil; y que con las copias exhibidas ha quedado comprobado este requisito; al suscrito, no le toca más que hacer la declaración de esta de minoridad de los menores, Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo.—CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que de acuerdo con el artículo 339 del Código Civil, ninguna tutela puede diferirse sin que previamente se declare la minoridad y siendo esta declaración procedente y estando comprobado a juicio del suscrito el hecho de proceder al nombramiento de tutor legítimo y por otra parte, solicitado ésto de acuerdo con el artículo 1680 del Código de Procedimientos Civiles, queda únicamente de hacer el nombramiento de tutor de confor-

midad con el artículo 427 del Código Civil, correspondiendo dicho nombramiento, al señor Antonio Trujillo hermano del señor Pedro Trujillo, padre de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo. — **CONSIDERANDO TERCERO.** — Que quedando a discreción del suscrito el nombramiento de curador, y conociendo sus cualidades de competencia y honradez de los señores Melesio Rodríguez y Andres Godínez, debe nombrarse al primero curador del menor Alfredo Trujillo y el segundo de los nombrados curador de los menores Antonia y Pedro Trujillo. — **CONSIDERANDO CUARTO.** — En virtud de que los menores expresados no están en posesión definitiva de los bienes de la sucesión, conforme al artículo 460 del Código Civil en su fracción II debe eximirse al tutor nombrado de otorgar garantía, reservándose exigirle la garantía, cuando según las circunstancias procedan. — **CONSIDERANDO QUINTO.** — Que ésta resolución debe publicarse de conformidad con el artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca. Por todo lo expuesto y con los fundamentos legales invocados el suscrito Juez debía resolver y resuelve **PRIMERO.** — Se declara el estado de minoridad de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo. — **SEGUNDO.** — Se define la tutela legítima de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo, en la persona del señor Antonio Trujillo, a quien se le hará saber su nombramiento para los efectos de actuación y protesta y discernimiento del cargo en su caso. — **TERCERO.** — Se releva al señor Antonio Trujillo de otorgar garantía como tutor. — **CUARTO.** — Se nombra curador del menor Alfredo Trujillo al señor Melesio Rodríguez y curador de los menores Antonia y Pedro Trujillo al señor Andres Godínez, personas a quienes se les hará saber su nombramiento para los efectos legales correspondientes. — **QUINTA.** — Publíquese ésta resolución en el Periódico Oficial y en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca por tres veces consecutivas. — **SEXTA.** — Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis Juez de Primera Instancia del Distrito que actúa con Secretario que da fé. — Se expide en cumplimiento de lo mandado para su publicación. — Zimapán, Hidalgo, a once de julio de mil novecientos treinta y cinco. — *D. Sánchez G., Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, julio 15 de 1935. — Recibido, julio 20 de 1935.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores para el remate en primera almoneda de la casa situada en la esquina de las calles tercera de La Libertad y Cuahutémoc en la ciudad de Tulancingo cuyas colindancias son: Norte calle de La Libertad; Oriente Trinidad Soto y sucesión de María de Jesús Muñoz, hoy Juan Hernández; Sur Diego Pérez y María de Jesús García Muñoz, y Poniente Avenida Cuahutémoc, cuya diligencia verificarse en el local de éste Juzgado a las once horas del duodécimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado sirviendo de base las dos terceras partes de \$ 7,999.32 valor fiscal de la finca, bajo el concepto de que la presente convocatoria se mandó expedir en el juicio hipotecario seguido por la sucesión de Don Segundo de la Concha en contra de Julio M. Soto. Lo que se hace saber en demanda de postores.

Pachuca, 20 de mayo de 1935. — El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 22 de 1935. — Recibido, julio 23 de 1935.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por edictos publicaránse seis veces consecutivas «Periódico Oficial» del Estado y «Bohemio» de esta Ciudad se emplaza a señores José E. Lugo y Manuel Morales Rodríguez, se presenten este Juzgado dentro nueve días siguientes última publicación Periódico Oficial, contestar demanda entablada su contra, juicio Ordinario Civil promovido Pedro Silva y Francisco Javier Velázquez, apercibidos darlos contestados sentido negativo si no comparecieren, copias simples traslado.

Tulancingo, Hgo., dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario, *Odilón Vera Macías.* 6-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 19 de 1935. — Recibido, julio 27 de 1935.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

En las diligencias en vía de Jurisdicción voluntaria promovidas por el menor Alfredo Trujillo sobre declaración de estado de minoridad del mismo interesado y sus menores hermanos y nombramiento de tutor y curador de los mismo, se ha dictado un auto del tenor siguiente: Zimapán, Hgo., a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y cinco. — Con fundamento en los artículos 1698, 1708, 1714 y 1720 del Código de Procedimientos Civiles en vista de la aceptación y protesta otorgada por los señores Antonio Trujillo, Melesio Rodríguez y Andres Godínez, tutor el primero de los menores Alfredo, Antonia y Pedro Trujillo y curadores de los segundos y vista la conformidad del Ciudadano Agente del Ministerio Público, se dictó a los expresados señores, Trujillo, Rodríguez y Godínez a los cargos referidos, confiriéndoles todas las facultades y obligaciones que la ley concede a los de su clase, relevándose al tutor de la obligación de caucionar sus manejos por no tener que administrar ningunos bienes; publíquese este auto por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado y en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca. — Notifíquese. — Lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Eustaquio Marrón de Angelis, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante su secretario que da fé. — Eustaquio Marrón de Angelis. — *D. Sánchez G., Srio.* — Rúbricas. Se expide en cumplimiento de lo mandado para su publicación. — Zimapán, Hgo., a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco. — *D. Sánchez G., Srio.* 3-3

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, julio 25 de 1935. — Recibido, julio 30 de 1935.

JUZGADO 10º DE LO CIVIL. — MEXICO. D. F.

EDICTO.

En los autos el juicio sumario hipotecario promovido por la sucesión del señor Braulio Iriarte en contra de la Compañía Minera «La Esmeralda» «El Rubí» y Anexos, el Ciudadano Primer Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Ejecutor del Juzgado Décimo de lo Civil de esta Capital, ha señalado las once horas del día veintidós de agosto entrante para que tenga verificativo en el local del Juzgado la segunda almoneda de los fundos mineros denominados «La Esmeralda» «El Rubí» «El Diamante» y «La Perla» situados en el Mineral de Santa Rosa al principio del Arenal y jurisdicción del Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, así como un terreno y Casa «El Molino» y la fracción del terreno adquirido por la señora Lesbia Gareña de Ortiz, maquinaria, enceres y semovientes.

herramientas y demás objetos indicados en el inventario que obra en autos a disposición de los interesados en el local del Juzgado. Sirve de base para esta almoneda la cantidad de sesenta y cuatro mil veintiseis pesos cincuenta centavos, con la deducción legal del veinte por ciento.—Se convocan postores.
México, D. F., a 25 de julio de 1935.—El Secretario,
Lic. Jesús Grajales L. 2-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 31 de 1935.—Recibido, julio 31 de 1935.

8509
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios y avalúo de los bienes de la Sucesión Intestamentaria del señor Pedro Trujillo, cuya diligencia tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las diez horas del décimo día útil siguiente al de la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, el que aparecerá también en "El Yunque".
Zimapan, Hgo., julio 27 de 1935.—El Secretario, *Daniel Sánchez G.* 3-1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados.—Agosto 1º de 1935.—Recibido agosto 8 de 1935.

DIVERSOS

7590
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN
AGUSTIN TLAXIACA.
AVISO.

A disposición ésta Presidencia, encuentrase como mostrencos, un caballo prieto, una burra prieta con cría de igual color, un caballo bayo, un caballo alazán, un macho de igual color, dos machos bayos, un macho retinto quemado y un macho alazán, fierros y señas constan expediente, valorizados en veinte pesos, diez pesos, veinte pesos, diez pesos, quince pesos, veinticinco pesos, veinte pesos, veinte pesos y veinticinco pesos.
Se hace publicación para efectos de ley.
San Agustín Tlaxiaca, junio 27 de 1935.—El Presidente Municipal, *José Pedro Mendoza*.—El Secretario, *Cruz Osorio*. 4-4
Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, julio 10 de 1935.—Recibido, julio 10 de 1935.

7901
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO
AVISO.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrencos. Burra prieta, burra tordilla, burra parda, burro tordillo, burra prieta, burra parda, burro prieto, burrito prieto, burro pardo, burra tordilla, burra prieta, burra tordilla, burra mojina, burro prieto, burro tordillo, burra prieta, burro canelo, burra parda, mula parda tabaco. Fierros y señas constan expediente respectivo, valorizados por peritos en 25 pesos respectivamente.
Se publicase para efectos artículo 681 Código Civil Municipal.
Tetepango, Hgo., julio 23 de 1935.—El Presidente Municipal, *Honorato Mera*.—El Secretario, *Crescencio Mera*. 3-2
Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, julio 23 de 1935.—Recibido, julio 27 de 1935.

8155
Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder judicial de la Federación.

AVISO DE REMATE.

TERCERA ALMONEDA.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil «BANCO DE LONDRES Y MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA VS. SOCIEDAD TERESA F. DE ROVALO, E HIJOS», el señor Juez Segundo de Distrito en el Distrito Federal, en Materia Civil, por auto de fecha veintidós de los corrientes, señaló el DIA TREINTA DE AGOSTO PROXIMO A LAS DIEZ HORAS, para la Tercera Almoneda de la Hacienda de Nuestra Señora de Loreto, Bella Vista, Alias «EL TEJOCOTE», con su fracción anexa de Tepichilco, ubicada en el Municipio de Tlanalapa, Distrito de Apam, Estado de Hidalgo, la que linda: al Norte, con pueblo de Santo Tomás; al Sur, con Rancho de la Cueva; al Oriente, con Rancho de San Gregorio y al Poniente, con Hacienda de Montesillos; sin sujeción a tipo. Los antecedentes y demás constancias obran en los autos respectivos.

Se convocan postores.—México, D. F., a 23 de julio de 1935.—El Secretario, *José Alfredo Tapia*. 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 1º de 1935.—Recibido, julio 31 de 1935.

8454
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

QUINTA ALMONEDA.

En los autos del juicio hipotecario seguido por Altargracia Noble de Riveroll y Sucesión de Francisco Noble contra Luz Lara y Carmen Lara de Begné, se ha señalado las doce horas del séptimo día útil siguiente a la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, para el remate de la casa número 79 de la 5a. de Hidalgo y 9 de la 2a. de Arista de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$38,500.00 valor fiscal de la finca, previa deducción de un cuarto 10%.

Pachuca, 1o. de agosto de 1935.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1935.—Recibido, agosto 8 de 1935.

8245
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la Sexta Almoneda de remate que tendrá verificativo a las (11) once horas del día (31) de agosto próximo en los estrados de esta Oficina, de una finca rústica ubicada en «TEPOXTECO» de este Municipio, embargada al Intto. del doctor Enrique Medécigo Rosas, por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública, siendo posturas admisibles las tres cuartas partes de \$421.76 CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS, SETENTA Y SEIS CENTAVOS que resultó después de hacerse las deducciones de Ley.

Se cita a los interesados para el día de remate a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 vigente.
Huejutla, Hgo., julio 26 de 1935.—P. O. del Administrador de Rentas.—El Oficial Primero, *Francisco J. Castro*. 1-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, julio 26 de 1935.—Recibido, agosto 3 de 1935.

8351

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

El día (12) doce del entrante agosto a las diez de la mañana deberá verificarse en el local de esta Administración de Rentas el remate de una finca urbana embargada a la señora Elena Uribe por el adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, cuya finca se haya situada en la Calle de "Rangel" de esta Ciudad, en la inteligencia que servirá de base para el remate la cantidad de \$133.00, CIENTO TREINTA Y TRES PESOS en que consta empadronada, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas a las condiciones prescritas por la Ley.

Huichapan, Hgo., a 31 de julio de 1935. — El Administrador de Rentas, *Medardo Mejía*.

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, agosto 3 de 1935. — Recibido, agosto 7 de 1935.

8348

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público en solicitud de Postores, que para el día diez del entrante mes de agosto a las once horas tendrá verificativo en los Estrados de la Administración de Rentas a mi cargo, la Primera Almoneda en calidad de remate de una finca urbana sita en el barrio de Chililiapa de esta Ciudad y embargada a la Sra. Trinidad Rodríguez por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.

En la inteligencia de que serán proposiciones admisibles las que sean hechas con arreglo a los preceptos legales, y cubran las tres cuartas partes del valor de \$60.00, SESENTA PESOS, valor en que aparece registrada fiscalmente la finca de referencia.

Zacualtipán, Hgo., julio 26 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Rafael J. Flores*.

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, julio 26 de 1935. — Recibido, agosto 7 de 1935.

8370

RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL DEL MONTE

AVISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día doce del actual a las diez horas, en el Despacho de esta Oficina, tendrá verificativo la segunda almoneda de remate de la finca rústica ubicada en el Barrio de Texoautila de este Municipio, embargada al Sr. Francisco Simons por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$171.42 que resulta después de hecha la primera deducción legal del 10%, y advirtiéndose que serán posturas admisibles las que se presenten con total arreglo a la Ley.

Mineral del Monte, agosto 2 de 1935. — El Recaudador de Rentas, *Fidel Meneses*.

Recaudación de Rentas. — Mineral del Monte. — Derechos enterados, agosto 2 de 1935. — Recibido agosto 7 de 1935.

8373

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE.

AVISO.

Encuéntrese disposición esta Presidencia calidad mos breco, caballo negro, seis años, herrado pierna derecha valorizado peritos veinte pesos, fierros y señas constan expediente respectivo.

Tula, Hgo., a 26 de junio de 1935. — El Presidente Municipal, *José R. Moctezuma*.

Publíquese Periódico Oficial 3 veces consecutivas Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, junio 26 de 1935. — Recibido, agosto 8 de 1935.

8379

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que a las diez horas del día diez de agosto próximo tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate en primera almoneda del predio rústico denominado "Los Potreros", ubicado en Moncerrath, de esta Ciudad, embargado a la sucesión del señor William G. Nourse, por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$238.07, doscientos treinta y ocho pesos y siete centavos, valor fiscal.

Zimapan, Hgo., julio 31 de 1935. — El administrador de Rentas, *Alfonso Espino*.

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, julio 31 de 1935. — Recibido, agosto 8 de 1935.

8382

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que a las once horas del día doce de agosto próximo tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate en primera almoneda del predio denominado "Las Guas", ubicado al norte de esta Ciudad, embargado al Hilarión Díaz por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de \$200.00, DOSCIENTOS PESOS, valor fiscal.

Zimapan, Hgo., julio 31 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Alfonso Espino*.

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, julio 31 de 1935. — Recibido, agosto 8 de 1935.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO